

# DECRETO NÚMERO 0 9 BDE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR POR LAS VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS 083 DEL 9 DE AGOSTO DE 2016 Y 059 DEL 11 DE FEBRERO DE 2019"

El Alcalde de Armonia, en uso de las facultados constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 24, 82 y 315 da la Constitución Política de Colombia, los artículos 2 de la Ley 105 de 1993, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 y 1 y 2 do la Ley 1383 de 2010, y

### CONSIDERANDO

Quo el Artículo 24 de la Constitución Política establece que, "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nanional, a entrer y saltr de ét, y a parmenecer y residenciarse en Colombia".

Que el Articulo 82 de la Constitución Política astablece que, "Es deber del Estado volar por la profección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevaleccion de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevaleccion de linterés particular".

Que en la Sentencia T-640 DE 1996, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo, la Corte Constitucional concluyó que la restricción del derecho a la circulación en determinado medio do transporte no constituye una vulneración del derecho a la libre circulación ya que este bien puede ejercerse a trayés do otros medios de transporte.

Que el Articulo 1 de la ley 769 de 2002 modificado por el Articulo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que "en desarrollo do lo dispuesto por el erticulo 24 de la Constitución Política, todo colombiano flene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sufeto a la intervención y reglamenteción de las autoridados para garentía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los postones y de los disespecitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

De igual forma el Articulo 3 de la ley 769 de 2002 modificado por el Articulo 2 do la Ley 1383 de 2010 prescribe "Para los efertos de la presente loy entiendase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alculdes, los organismos de tránsito de carácter departemental, municipal o distrital, la Policia Nacional a través de la Dirección de fránsito y Transporte, los Inspeciores de Policia, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia Goneral de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o do este erticulo, los Agontes de Tránsito y Transporte".

Que el parégrafo 3 del erticulo 6 ibidem, dispone que los Alcaldes, dontro de su respeciiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento,

\*\*



Despacho Alcalda

del transito de personas, animales y vehículos por las vias públicas.

Que el Articulo 7 de la lay 769 de 2002 preceptúa "las autoridades de tránsito velarán por la segunidad de las persones y las cosas en la via pública y privadas abiertos al público".

A su vez, el Articulo 119 l'aidem denois que 15òlo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdiculón, podrán ordener el cierre temporal de vias, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir of tránsilo o estacionamiento de vehículos por determinadas vies o espacios públicos."

Que el artículo 6 de la Ley 1964 de 2019, estable: "Artículo 6". Restricción o la circulación vehícular. Los vehículos eléctricas y de cero emisionas estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehícular en cualquícra de sus modalidades qua la autoridad de tránsito lucal dispunga (pleo y placa, día sin carro, restricciones por materia embiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad".

Que por la Secrotaría de Tránsito y Transporte de Armenia se expidieron pormisos que derivaron on la desnaturalización de la restricción vehicular adoptada para reducir of número de vehiculos en determinadas vies de la ciudad y en el horarlo indicado.

Que el Plan Local de Seguridad Vial del Municipio de Armenta PLSV 2016 - 2021 "Soluciones sencillas pare un armente diferente", dentro de los estudios pertinontes determinó to siguiente: Que las calle 19 y 21 se encontraban en el rangos de aventos de accidentatidad de 104 - 118 eventos anuales; las calles 23, 22,13,20,11,12,15,17 se posicionaban en el rango de aventos de 52 y 88 eccidentes al año, como también las calles 18, 24, 14 está en el rango de 30 y 45 eventos anuales; las calles 14 y 16 entre los eventos de 10 y 28 accidentes anuales; por último, dicho plan establació que las calles 17 a 21 son consideradas como las de mayor congestión vehicular en la ciudad.

Que la zona centro de Armenia es al sector que mayor concentración de viajas tiene en al Municipio, siendo un sector que cada día se va más congestionado, por lo que permanentemente se analizan alternativas para mejorar la mevilidad y el ordenamiento del tránsito en el centro.

Que con la Intención de conocer el Impacto y la realidad de la movilidad con respecto a las restricciones que actualmente están vigentes, fue necesario establecer mesas (écnicas de diálogos con los diferentes sectores y gremios relacionados con la movilidad, en aras de lograr construir consensos sobre el beneficio de las restricciones a la movilidad impuestas.

El 27 de enero de 2020 se realizó reunión en el IDTQ vía Armenia-Pereira con el Delegado del Ministerio de Transporte, Secretaria do Transito de Armenia, Secretaría de Transito de Calarcá, Secretaría de Transito de Tebaida, IDTQ con el fin de verificar la medida de ploo y placa, para lo cual se requiere realizar adecuaciones por parie del Municipio de Armenia.

Entre el 15 de enero y di 7 de febrero de 2020 se realizaron diferentes reuniones y concertaciones con la ampresa TINTO. Gerente del Terminal de Transportes de Armenia, representantes de taxistas, Sindicato de Taxistas, Gerentes de empresas de taxis, Camara de Comercio de Armenia. Clubes de moteros, comerciantes, comunidad en general con el Alcalde del Municipio de Armenia y el Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia donde se manifesto entre otros la impurtancia de no realizar la medida de restricción de pico y placa en la totalidad del Municipio de Armenia, para lo cual se concluyó que se requieren actuaciones por parie de la administración de manera contundente el concluyó que se requieren actuaciones por parie de la administración de manera contundente el concluyó que se requieren actuaciones por parie de la administración de manera contundente el concluyó que se requieren actuaciones por parie de la administración de manera contundente el concluyó que se requieren actuaciones por parie de la administración de manera contundente el concluyón que se requieren actuaciones por parie de la administración de manera contundente el concluyón que se requieren actuaciones por parie de la administración de manera contundente el concluyon que se requieren actuación de concluyon que se requieren actuación de concluyon que se requieren actuación de concluyon que se requieren de concluyon que se requieren actuación de concluyon que se requieren de concluyon que se requieren que se requieren de concluyon que se requieren que se requ





Inmediata.

Que el día 29 de enero de 2020 mediante oficio radicado en el Municiplo de Armenia por parte del Sector Taxistas donde requieren que por parte del Alcalde del Armenia sa realice la restricción de parilleros en el cuadrante centro de conformidad a la ilegalidad, al mejoramiento del sarvicio público y movitidad, esto teniendo en quenta la normatividad que así lo determina, solicitud que es firmada de manera cologiada por el gerenta de COOTRATUN, gerente de FLOTA EL FARO, gerente de TAX PARAMO, 14-14, gerente de ADMITAX, gerente de TINTO.

Que distitro de los estudios realizados por la Cámera de Comercio de Armenia se videncia que la modida extensiva del pico y placa solo ha reducido la congestión en un 5,1% cuando lo esperado comespondía al 20% tomando como línes base el parque automotor en armenia para el 2019.

Que dicho fenómono puede obedecer como sucedió en la ciudad de Rogolá, a que las personas adquirieron otro vehículo con diferente número de placa, en etas de no coincidir con el otro vehículo y de esta manera "evadir" de alguna manera las restricciones al desplazamiento.

Así mismo, se evidencio que en algunes caltes y curreras las personas parquean sua vehículos en zonas prohíbidas por falta de Educación Vial y Cultura Ciudadana, ligada a la falta de infraestructura, por lo que las vias no son utilizadas de acuerdo a sus especificaciones reductando la movilidad real y efectando los detechos fundamentales de los demás usuarlos.

Que se hace nocesario replantear la madida del pico y placa en el Municipio de Armenia para el mejor ordenamiento del tránsito y formular otras medidas conexas a la movilidad que mejoren la circulación en las vies arterias y principales del municipio, como también establecer políticas públicas para fortalocer alternativas de transporte no motorizados.

Que en mérita de la expuesia, se

## DECRETA

ARTICULO PRIMERO: RESTRINGIR el tránsito de vehiculos automotores particulares durante los días hábiles en el cuadrante comprendido entre la calle 11 a la calle 25, inclusive y entre la carrera 13 y carrora 22, inclusivo desde las 07:00 Horas hasia las 19:00 horas así:

Dia Ult	Ultimo digito del número de placa		
Lunes	1 y 2		
Maries	3 y 4		
Miércoles	5 y 6		
Jueves	7 y 8		
Viernos	9 y 0		

PARAGRAFO PRIMERO: La restricción de ique trata este artículo no regirá los dias sábados, dumlingos ni fastivos Indicados en la Ley 51 de 1983, o en los dias que excepcionalmenta se establezca por acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se exceptúa de esta medida la Carrera 13 entre Calles 11 y 12, Calle 23





antro la Carrera 20ª y 23 y Carrora 20 entre Calles 23 y 26.

PARAGRAFO TERCERO: Se exceptúa de la restricción vehicular de que trata el presento Artículo, los siguientes vehiculos:

- Vehiculos de asistencia médica de urgencias, domiciliarins adscritos, en propiedad o alquiler de empresas cuyo objeto social sea la prestación del servicio de salud, los vehícutos para lal fin deberán contar con los logos respectivos del servicio y/o de la empresa a la cual están prestando el servicio.
- Los vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional, los agentes de tránsito en sus respectivos horarios laborales.
- Çarrozas fúnebres más no el cortejo fúnebre.
- 4. Los vehículos tipo ambulanda debidamente habilitados por la autoridad competente.
- 5. Vehículos pertenacientes al cuerpo de bomberos, eruz roja, defensa civil, y cualquier institución dedicada exclusivamente a la atención de emergencias y que se encuentren plenamente identificados y en cumplimiento del servicio.
- 6. Vehículos adaptados y que transporten personas con discapacidad, únicamente cuando so utilican como medio exclusivo da transporte de las mismas, siempre y cuando la (s) persona (s) estén ocupando al vuhículo. Para estos efectos se deberá presentar el certificado médico correspondiente y demostrar la disposición en el vehículo de los medios da ayuda individual (sillas de ruedas, mulctas, entre ofras).
- 7. Vehículos operativos de empresas da servicios públicos domicillarios con logotipo que los identifique con presentación del carnet de la ampresa, por parte del funcionario o el contratista que los conduzca.
- Grúas de servicio público y particular solo durante la prestación del servicio.
- 9. Los vehículos destinados a la prestación del servicio de escoltas pertenecientes a la unidad nacional de protección debidamente identificados y durante la prestación del servicio.
- :i). Los velificulos de la prestación del servicio de transporte de valores perteneciontes a las empresas autorizadas para tal fin.
- 11, Vehiculos autorizados para transporte escolar privado de propiedad de los establecimientes educativos y solo durante la prestación del sarviole.
- 17. Vehiculos provonientes de otra ciudad o departamento que presenten el comprobatte de pago de peaje con la feche del día que se solicite.
- 13. Vehículos adsoritos a empresa de telecomunicaciones radiales, escritas o televisivas plenamente identificados en su parte exterior, con el logo del madio de comunicación, al comunicador deberá presentar el documento idóneo que lo acredita como tal.





#### Despacho Alcalde

- 14. Vehículos Públicos destinados al transporte de allmentos perecederos, debidarecento registrados ante la autoridad sanitaria, para lo cual debe exhibir el documento que lo acredita.
- 15. Vehículos pertenecientes a empresa da mansajería, adscritos a una empresa autorizada, para realizar dicha labor para lo qual deberán estar planamente identificados y durante la prestación del servicio.
- Vehículos oficiales.
- Vahículos automotores impulsados exclusivamente por motores eléctricos.
- 18. Vehículos particulares, en los que transporten Magistrados de los diferentes tribunales, Judees, Fiscales, Defensor (a) del Pueblo, Contrator (a) Municipal y Departamental, Personero (a), Produradores Provinciales y Regionales, Oblapo, Director del Sena, Director (a) ICBF, Director de la Cruz Roja, Defensa Civil, Director INPEC, Director (a) Territorial Instituto Colombiano Agropeduario ICA, Director (a) de la Territorial del Ministerio de Transporte, Director (a) de la Territorial del Ministerio de Transporte, Director (a) de Gastión del Riesgo Municipal y Dapartamental, Diputados del Departamento del Quindío y Concejales del Municipio de Armenia, vehículos asignados a los diferentes Alcaldes del Departamento del Quindio, Registrador (a), Rectores (a) colegios del Municipio de Armenia, siempre que dichos funcionarios se encuentron dentro del vehículo y ostenten dicha calidad, lo qual deberá acraditarse en el momento en que sea requerido por la autoridad de transito de la vía pública.

ARTICULO SEGUNDO: Restringir la circulación de vehículos automotor particulares tipo Motocicieta, moto triciclas, cuatrimotos y motocarros durante los dias hábiles en el cuadrante comprendido entre las calle 11 a la calle 25, inclusive y entre la carrera 13 y carrera 22, inclusive, desde las 07:00 Horas hasta las 19:00 horas así:

	Primer digito del número de placa	
Lunes		1 y 2
Martes		3 y 4
Microoles	İ	5 y 6
Jueves		7 y B
Viernos	Τ	9 y 0

**PARAGRAFO PRIMERO**: La rostricción de que trata esta artículo no regirá los días sábados, domingos ni festivos indicados en la Ley 51 de 1983, o cuando excopcionalmente se establezoa por acto administrativo.

PARAGRAPO SEGUNDO: Se exceptúa de esta medida la Carrera 13 entre Calles 11 y 12, Calle 23 entre la Carrera 20º y 23 y Carrera 20 entre Calles 23 y 26.

PARÁGRAFO TERCERO: Se exceptúa de la medida de restricción vehicular de que trata este artigula, a los siguientes vehiculos:

~

#### DEPARTAMENTO DEL OUMBIO.



#### Despacho Alcalde

- I. Motocidetas adsoritas a la empresas legalmente constituidas y que presten servido de mensajeria o domicilio, previa inscripción ante la Socrotaría de Tránsito y Transporte de Armenia, prosontando el contrato de trabajo respectivo, certificado de existencia y supresentación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor de 30 días, RUT, comprobante da pago de parafiscales y segundad social del nitimo mes, fotocopia de cedula de ciudadanía, fotocopia de la licencia de conductor, fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, seguro obligatorio vigente así como la revisión técnico mecánica vigente, y excontrarse a paz y salvo por concepto de infracciones de tránsito, para lo cual deberá realizar actualización de información y vinculación contractual cada seis (6) mesos ante la Sacralaría de Tránsito y Transporie de Armenia.
- 2 Motocicletas pertenecientes a empresas dadicadas al servicio de seguridad de vigilancia privada o de escoltas, siempre y quando estén prestando el servicio y plenamente identificados.
- Molucidetas pertenecientas e las Fuerzas Armadas, Policia Nacional y a la Fiscalía General de la Nación.
- 4. Motocicletas, moto triciclos que transporten personas con discapacidad (inicamente cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas, slempre y cuando la persona esté utilizando la motocicteta. Para efectos se deberá presentar el certificado médico correspondiente.
- Metodicietas dedicadas a la vigifancia, control y regulación del tránsito durante la prestación del servicio.
- Motodoletas pertenecientes a los organismos de socorro y de atención de emergencias, para efectos deberán estar plenamente identifiçados.
- 7. Motodicietas utilizadas para el mantenimiento y seguimiento de los servicios públicos pertenecientes a las empresas prestacionas o sua contratistas siempre y cuando el conductor se encuentre debidamente identificado y en prestación del servicio.
- 8. Motodicletas impulsadas exclusivamente por motores eléctricos.

ARTICULO TERCERO: Se prohíbe la expedición de permisos especiales de direulación por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, so pena de adelantarse las investigaciones disciplinarias a que haya lugar, los automotores exceptuados podrán circular con la simple domostración de las condiciones señaladas en el presente Decreto y en consecuencia no requerirán expedición de permiso alguno.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo preceptuado en el presente Decruto, se dispone a revocar a partir de la publicación del mismo, TODOS los permisos especiales de circulación expedidos a la fecha, por parte de la Secretaria de Tránstio y Transporte de Armenia, los cuales quedarán sin vigencia a partir de la publicación y sanción del presente decreto.

·ARTICULO CUARTO: A partir de la expedición y publicación del presente Decreto y hasta el 11 del . ,mes de fabrero del año en curso la Secretaria de Tránsito y Transporte de Annenta, duborá socializar







Despacho Alcaide

las medidas do restricción vehicular adoptadas, lapso durante el cual, el cuorpo especializado do Agentos de Tránsito NO impartirá ordenes do comparendos a los conductores que transitor en los horarios y en las zonas determinadas en los enfloulos primoro y segundo del prosente decreto.

ARTICULO QUINTO: Sanciones. Una vez transcumido el plazo establecido en el artículo anterior, es decir a partir del 12 de febroro de 2020, los infractores de la restricción vehicular establecida en el presente decreto, serán sancionados con multa equivalente a quince (15) salarlos minimos legales disrios vigentas y con la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo previato en el literal C. numaral C14 del Artículo 131 de la Ley 789 de 2002 — Cúdigo Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO SEXTO: La Secrataria de Tránsito y Transporte de Armenia y el Área de Comunicaciones del Despocho, adelantaran todas las campañas publicitarias necesarias tendientes a divulger lo establecido en el presente Decreto.

PARÁGRAPO: La Sacretaría de Tránsito y Transporte de Armenia implementaré la señatización necesaria, tendiente a orientar a los conductores sobre las nueves disposiciones de restricción vehicular.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las medidas del presente Decreto scran objeto de revision ceda seis (06) meses a partir de la publicación y se realizaran las modificaciones pertinentes si son necesadas.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto derega el Decreto 083 del 9 de agosto de 2016, el Decreto 059 de 2019 y las demás dispusiciones que le sean contrarias y rige a partir del dia siguiente a su publicación.

Dado en Annenia a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLACE

JOSE MANUEL RIUS MORE

Alcalde

Proyectió y Eleboró: Italo Fabian Crospo Lorza -Contratisto - Setta 💘 🤝

Revisú: Jairo Alonso Escandun Ganzaloz - Secretario de Tránsito y Trasaporte de Ameria - Setta

Revisú: Jimmy Alejendro Gultulero Giraldo - Director - Departemento Administrativo Junidios

